



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00141-00.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8.

DEMANDADO: CONECTA TELECOMUNICACIONES S.A.S., NIT. 900.972.175-5, Y HAROL YESID GARCÍA ACOSTA, C.C. 1.065.583.043.

PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO.

ASUNTO

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, promueve la presente demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de CONECTA TELECOMUNICACIONES S.A.S., y de HAROL YESID GARCÍA ACOSTA, teniendo como base de recaudo los Pagarés Nos. 1970088291; 1970089384, No. 1970088202.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y los documentos anexados a ella, se infiere que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y se puede constatar que el título ejecutivo relacionado en la demanda, contiene a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo dispuesto en los artículos 422 y 424 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., identificado con Nit No. 890.903.938-8, y en contra de CONECTA TELECOMUNICACIONES S.A.S., identificada con Nit No. 900.972.175-5, y de HAROL YESID GARCÍA ACOSTA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.065.583.043, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE pesos (\$41.160.899), por concepto de saldo insoluto de la obligación, contenido en el Pagaré No. 1970088291.
 - 1.1 Por concepto de intereses corrientes, liquidados a la tasa de interés del IBR NAMV + 5.000 PUNTOS, correspondiente a 5 cuotas dejadas de cancelar, desde la de fecha 30 de octubre de 2022, hasta la de fecha 28 de febrero de 2023.
 - 1.2 Por concepto de intereses moratorios, liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
2. VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO QUINCE pesos (\$26.325.115), por concepto de saldo insoluto de la obligación, contenido en el Pagaré No. 1970089384.
 - 2.1 Por concepto de intereses corrientes, liquidados a la tasa de interés del IBR NAMV + 7.700 PUNTOS, correspondiente a 4 cuotas dejadas de cancelar, desde la de fecha 09 de noviembre de 2022, hasta la de fecha 09 de febrero de 2023.
 - 2.2 Por concepto de intereses moratorios, liquidados sobre el saldo insoluto de la



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

3. NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS pesos (\$9.274.226) por concepto de saldo insoluto de la obligación, contenido en el Pagaré No. 1970088202.

3.1 Por concepto de intereses corrientes, liquidados a la tasa de interés del IBR NAMV + 9.000 PUNTOS, correspondiente a 5 cuotas dejadas de cancelar, desde la de fecha 12 de octubre de 2022, hasta la de fecha 12 de febrero de 2023.

3.2 Por concepto de intereses moratorios, liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., o el art. 8, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ibidem. En todo caso, deberá informar a la parte demandada que la dirección de correo electrónico donde debe dirigir la contestación de la demanda, es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: Reconocer a la doctora JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 44.158.296, y Tarjeta Profesional No. 150.713, del C.S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f53e46ff7f1c0d559bd0412c1878d63910edbc8e4aba4c8c3adf7f392b6034**

Documento generado en 24/08/2023 05:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>